

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1611/25

AYUNTAMIENTO DE SANCHIDRIÁN

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Modificación de la Ordenanza municipal reguladora de almacenamiento y vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero y otros residuos cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.–

Al objeto de proceder a la ampliación del objeto y ámbito de aplicación de la ordenanza municipal reguladora del almacenamiento y vertido de purines, estiércoles y subproductos de explotación de origen agrícola y ganadero, se procede a dar una nueva redacción a los artículos 1º y 2º de esta ordenanza, así como adicionar en el artículo 6º una nueva prohibición de las enumeradas en el citado precepto, en consonancia con la citada ampliación cuyo fin no es otro que abarcar otros residuos orgánicos, distintos de los contemplados en la ordenanza, que no hayan sido generados en el propio municipio y que no venían contemplados de forma expresa en esta ordenanza, tales como lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales de origen urbano, industrial o agroalimentario, subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH), restos de mataderos y materiales similares, así como cualquier residuo orgánico biodegradable de procedencia externa, independientemente de que su destino declarado sea el aprovechamiento agrícola, energético u otro análogo.

Artículo 1. Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto regular la aplicación de purines, estiércoles y subproductos generados en explotaciones de origen agrícola y ganadero en los suelos agrícolas del municipio de Sanchidrián (Ávila), así como su almacenamiento y transporte, con el fin de minimizar las molestias y perjuicios que estas actividades puedan ocasionar. Así mismo será objeto de esta ordenanza el vertido, esparcimiento, almacenamiento, tratamiento, compostaje, valorización o cualquier otra forma de gestión o manipulación de residuos orgánicos que no hayan sido generados dentro del propio municipio.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Quedan sometidos a las prescripciones descritas en esta ordenanza todos los vertidos de purines, estiércoles y mezclas, tanto líquidas como sólidas, de detecciones ganaderas utilizados en el término municipal de Sanchidrián (Ávila), así como los almacenados en este término, incluyendo aquellos otros tales como lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales de origen urbano, industrial o agroalimentario,

subproductos de animales no destinados al consumo humano (SANDACH), restos de mataderos y materiales similares, así como cualquier residuo orgánico biodegradable de procedencia externa, independientemente de que su destino declarado sea el aprovechamiento agrícola, energético u otro análogo.

2.2. Queda prohibido el uso, en el término municipal de Sanchidrián (Ávila) de purines y estiércoles que no tengan procedencia agrícola o ganadera.

Artículos 6. Prohibiciones

10. Prohibición expresa de recepción de residuos externos al término municipal.

10.1. Se establece la prohibición expresa, en todo el término municipal de Sanchidrián, del vertido, esparcimiento, almacenamiento, tratamiento, compostaje, valorización o cualquier otra forma de gestión o manipulación de residuos orgánicos que no hayan sido generados dentro del propio municipio, comprendiendo de forma no limitativa:

- Purines, estiércoles y mezclas, tanto líquidas como sólidas, de deyecciones ganaderas.
- Lodos procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales de origen urbano, industrial o agroalimentario.
- Subproductos animales no destinados al consumo humano (SANDACH), restos de mataderos y materiales similares.
- Cualquier residuo orgánico biodegradable de procedencia externa, independientemente de que su destino declarado sea el aprovechamiento agrícola, energético u otro análogo.

10.2. Dicha prohibición se fundamenta en la necesidad de:

- Evitar la transformación del municipio en un lugar de recepción estructural de residuos de terceros, fenómeno creciente en amplias zonas del medio rural español.
- Preservar la calidad ambiental del municipio, en especial del aire, el suelo y el agua, frente a los efectos negativos derivados de la carga nitrogenada, bacteriana y orgánica de este tipo de vertidos.
- Proteger el interés general de la población y el ejercicio efectivo de la autonomía local, conforme a lo previsto en los artículos 25.2.f), 28 y 84.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

10.3. En virtud de lo anterior, no se otorgarán licencias urbanísticas, ambientales ni de actividad a proyectos, instalaciones o actividades cuya ejecución o funcionamiento implique directa o indirectamente la entrada, almacenamiento o tratamiento de residuos orgánicos cuya procedencia sea ajena al término municipal de Sanchidrián.

11. Limitación a la circulación de vehículos que transporten residuos orgánicos.

11.1. La circulación de vehículos destinados al transporte de residuos ganaderos o agroindustriales por caminos rurales, vías municipales, caminos de concentración parcelaria o de servicio, quedará sujeta a las siguientes condiciones:

- a) Solo se permitirá su tránsito por las rutas previamente autorizadas mediante resolución expresa del Ayuntamiento, pudiendo establecerse horarios, periodos de uso limitado u otras condiciones específicas de circulación.

- b) Durante episodios de lluvias o en situaciones de riesgo para la integridad de las infraestructuras viarias, el Ayuntamiento podrá acordar la suspensión temporal del tránsito de estos vehículos, previa valoración técnica motivada.
- c) Todos los vehículos deberán estar dotados de sistemas de estanqueidad adecuados que impidan cualquier tipo de derrame. Se prohíbe su circulación en caso de detectar fugas, pérdidas o afectaciones al firme viario.
- d) Queda expresamente prohibido el vertido, limpieza o vaciado de residuos en caminos, márgenes, cunetas, áreas de descanso u otros espacios no habilitados o autorizados para tal fin.

11.2. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será objeto de sanción conforme al régimen sancionador previsto en esta ordenanza, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad por los daños materiales o ambientales que pudieran derivarse.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sanchidrián, 15 de julio de 2025.

El Alcalde, *Manuel Arribas Maroto*.